



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de Junio de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "F. I. A. S/ INVESTIGACION DE OFICIO (REF: LEY 1774-B DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)" Expte. N° 3422/17, el que se inicia por lo dispuesto a fs. 25 de los autos caratulados "FISCAL ADJUNTO DE LA FIA - Dr. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION LEY 3468 REF: RESOL. TC. 188/16, 191/16 Y 196/16 QUE INVOLUCRAN A EX FUNCIONARIOS DEL MECCyT DEL CHACO", Expte. N° 3301/17, por la falta de contestación del oficio N° 037 dirigido al Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología librados a fs. 21 con fecha recepcionado el 17/02/2017, y que al 30/10/2017 se encuentra pendiente de contestación. -Se agrega fotocopia de fs. 21 y 25-.

Que a fs. 3 se forma expediente; con fecha 03/11/2017 se libra oficio intimando al Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología -Prof. Oscar Daniel Farias- y al Dr. Edgardo Enrique Fernandez - responsable conforme Resolución Ministerial N° 2037/17- por el plazo de 15 días a realizar un documentado informe respecto a la situación de revista de: el Prof. Neri Francisco Romero (DNI N° 16.320.516), Prof. Daniel Oscar Farias (DNI N° 18.275.858), Prof. Ubaldo Fabián Nuñez (DNI N° 14.930.763), Sr. Osvaldo Hugo Rodriguez (DNI N° 13.309.030) y del Dr. Ricardo Eulogio Bugnart (DNI N° 11.016.246), e indicar si se han instruido Sumarios Administrativos, estado del trámite de los mismos; todo ello en el marco de las disposiciones de la Ley 1774-B. A fs. 7 con fecha 07/02/2018 se intima vía correo electrónico, al Dr. Fernandez Edgardo, para que en el término de 48 hs. remita contestación del oficio librado oportunamente. Y que a fs. 8/30 con fecha 08/02/2018, obra contestación de oficio N° 686 librado al Prof. Farias

Que es necesario recordar que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en virtud de Art. 12 de Ley N° 1774-B es Autoridad de Aplicación de la Ley de "Acceso a la Información Pública". La mencionada normativa vigente en la Provincia del Chaco desde el 2009 delimita los alcances, excepciones, ámbito de aplicación, forma y plazos para el ejercicio del derecho de acceso a la Información Pública, en el marco de la regulación y adecuación del ordenamiento jurídico interno establecido por Art. 13 de Convención Americana de Derechos Humanos.

Que las presentes causa se origina por falta de contestación del Oficio N° 037 librado en los autos caratulados "FISCAL ADJUNTO DE LA FIA - Dr. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION LEY 3468 REF: RESOL. TC. 188/16, 191/16 Y 196/16 QUE INVOLUCRAN A EX FUNCIONARIOS DEL MECCyT DEL CHACO", Expte. N°



3301/17 al entonces Ministro de Educación -Prof. Daniel Oscar Farias- con fecha de recepción el 13/02/2017. Que como consecuencia se dispuso la formación del expediente por incumplimiento a la Ley 1774- B de acceso a la Información Pública.


Que esta FIA solicitó un amplio y pormenorizado informe al Prof. Farias Oscar Daniel -por entonces Ministro del MECCyT- por oficio N° 686 con fecha de recepción 16/11/17; y al Dr. Edgardo Enrique Fernandez -por entonces responsable conforme Resol. Ministerial N° 2037/17 de contestar la solicitud de informes- por oficio N° 687 con fecha de recepción 16/11/17. Oficios librados en el marco de los art. 4 de la ley 1774-B que dice: *El organismo estatal, ante el cual se haya solicitado la información, deberá otorgarla en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por igual término, comunicado por escrito antes del vencimiento las razones por las que hará uso la prórroga. Si se advirtiere que determinada repartición pública sin causa justificada no cumple y/o exhibe las razones por la cual no dará cumplimiento al deber de otorgar la información en los plazos establecidos, será pasible de la sanción prevista en el artículo 8° de la presente ley..."; Y del Art. 8: El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida, la suministrarle en forma ambigua o incompleta, obstaculizare de cualquier modo el cumplimiento de esta ley o permita el acceso injustificado a información clasificada como reservada, será considerado incurso en falta grave, se le aplicará la sanción establecida por el art. 3 de la ley 678 P y sus modificatorias o las que en un futuro la sustituyan y las sanciones del régimen disciplinario pertinentes, las que serán dispuestas por la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudiere corresponder.*

Asimismo se otorgó para el cumplimiento del informe requerido, el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción del presente.

Que con fecha 07/02/2018 se intima vía correo electrónico, al Dr. Fernandez Edgardo, para que en el término de 48 hs. remita contestación del oficio librado oportunamente.

Ahora bien, esta FIA solicito su primer informe al MECCyT el 13 de febrero de 2017-oficio N°037 Expte. N° 3301/17-, que dicho informe fue contestado con fecha 8 de febrero de 2018 y todo ello ante el reclamo e intimación efectuado por esta Fiscalía. En consecuencia, el Ministerio se demoró un año en contestar la información requerida.

Que si bien la FIA accedió a la información solicitada al MECCyT -fs.8/30-, esta situación se dio en forma extemporánea conforme los obrados de autos. Por lo



tanto, de los hechos y antecedentes expuestos precedentemente surge el cumplimiento tardío del MECCyT en suministrar la información solicitada.

Que la situación descrita precedentemente, afecta el ejercicio del derecho de Acceso a la información pública y por lo tanto procede que la FIA merite la misma como antecedente de mención en oportunidad de la aplicación de la Ley 2325-A -Juicio de Residencia.

Finalmente para concluir, esta Fiscalía entiende que el Ministerio de Educación debe adecuar su estructura para proveer la información en forma rápida y expeditiva en cumplimiento de los plazos previstos en el Art. 4 de la Ley, bajo apercibimiento de ley para los casos en que suministrare en forma ambigua, incompleta u obstaculizare de cualquier modo el cumplimiento de la ley -art. 8-, como así mismos si se negare a brindar la información requerida que se encuentre en su poder la cual no esté incluida en ninguna de las excepciones a suministrar la información -art. 9- será pasible de la aplicación de astringentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder -art. 8-

Por lo expuesto y facultades conferidas por la Ley 1774-B;

RESUELVO:

I.- CONCLUIR que el MECCyT cumplió en forma extemporánea con la obligación de suministrar la información solicitada en los términos de la ley 1774-B, de conformidad a los fundamentos suficientemente expuestos en los considerandos.-

II.- INTIMAR al MECCyT, a adecuar su accionar interno para responder en tiempo y forma los pedidos de Información requeridos en el marco de la Ley N° 1744-B, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público previsto en el Art. 248 del Código Penal de la Nación e incurrir en las responsabilidades previstas en el Art. 8 de la Ley N° 1774-B, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

III.- TENER PRESENTE a los efectos de la Ley 2325-A.

IV.-NOTIFICAR. Librar los recaudos pertinentes.

V.-TOMAR RAZÓN Mesa de Entradas y Salidas.

cumplido Archívese.-

RESOLUCION N° 2253/18




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General A/C.
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

